ADENDA A LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

COMPASS RENTA PLUS II FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN № RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

PRIMERA: se sustituye la "PORTADA" por la que se transcribe a continuación:

INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A.S.G.F.C.I. SOCIEDAD GERENTE o ADMINISTRADOR Registro CNV N° 22

BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA o
CUSTODIO
Registro CNV Nº 6

REGLAMENTO DE GESTIÓN COMPASS RENTA PLUS II FCI

CLÁUSULAS PARTICULARES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

SEGUNDA: se sustituye el acápite inicial *FUNCIÓN DEL REGLAMENTO* por el siguiente:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

TERCERA: se sustituye el Capítulo 2 (CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO") por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:
 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO. A tal fin, el FONDO invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros –de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros– mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN

COMPASS RENTA PLUS II FCI

po

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán ACTIVOS AUTORIZADOS. Se destaca especialmente que:

- 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las NORMAS.
- 1.1.2. Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.
- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en ACTIVOS AUTORIZADOS con grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.
- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en el CAPÍTULO 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir:
 - 2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:
 - Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
 - Certificados de participación de fideicomisos financieros.
 - Certificados de Valores (CEVA), debiendo los activos subyacentes ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FONDO.
 - 4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), que representen en forma directa y exclusiva valores negociables (que deberán ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FONDO) correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
 - Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las NORMAS.
 - 6. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 - 7. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito

 ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN 2





TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

- 2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:
 - 1. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), no alcanzados por la Sección 2.1.4.
 - 2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
 - 3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR (incluyendo Exchange Traded Funds -ETF).
 - 4. Divisas.
- 2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:
- 1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio).
- 2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 4. Warrants.
- 2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO en:
- 1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta del ADMINISTRADOR.
- 2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).
- 2.6. En el marco de los objetivos de inversión del FONDO, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad especulativa o de cobertura. Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subvacente.
- 2.7. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FONDO. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FONDO, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN

ADENDA A LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

COMPASS RENTA PLUS II FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN № RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

- 2.8. El FONDO se encuadra en el inciso (a), artículo 4, Capítulo II, Título V de las NORMAS.
- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
- 4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CUARTA: se sustituye el Capítulo 3 (CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS") por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer la aplicación de un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO.

A

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

QUINTA: se sustituye el Capítulo 8 (CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO") por el que se transcribe a continuación:

<u>CAPÍTULO 8</u>: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

 HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 y Sección 3, respectivamente, de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Para el caso de la figura del liquidador sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

SEXTA: se sustituye el Capítulo 13 (CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

- 1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS **ACTIVOS** AUTORIZADOS, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FONDO, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FONDO,
 - que pueden generar pérdidas de valor en el FONDO:

 (i) RIESGO DE TASA DE INTERÉS: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
 - (ii) RIESGO DE LIQUIDEZ: existe siempre la posibilidad de que el valor de las

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN

COMPASS RENTA PLUS II FCI

1



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN № RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.

- (iii) RIESGO CAMBIARIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los ACTIVOS AUTORIZADOS.
- (iv) RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
- (v) RIESGO REGULATORIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FONDO (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que obliguen a modificar las inversiones del FONDO).
- (vi) RIESGO DE CRÉDITO: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS.
- ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
- 3. MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES: únicamente cuando así se establezca en el Capítulo 13, Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y las NORMAS lo autoricen, se podrán recibir suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FONDO. En el caso de suscripciones en moneda extranjera: (i) si existiera una imposibilidad legal de adquirir u obtener la moneda extranjera, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal; (ii) la valuación de la moneda extranjera para las suscripciones y rescates deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos en dicha moneda. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Las clases de cuotapartes suscriptas en una moneda diferente a la moneda del FONDO no podrán recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General № 835.
- 4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN

1/

5

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN № RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el Nº 1143

QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

- 5. PUBLICIDAD: los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
- 6. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, el ADMINISTRADOR (conforme lo autoriza el artículo 23 de la ley 24.083) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
- CLASES DE CUOTAPARTES: el FONDO emitirá SIETE (7) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:
 - 7.1. <u>Clase A</u>: Las suscripciones integradas en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.
 - 7.2. <u>Clase B</u>: Las suscripciones integradas en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana corresponderán a la Clase B.
 - 7.3. Clase C: Cuando con cualquier suscripción integrada en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor sea superior a PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase C.
 - 7.4. <u>Clase D</u>: Las suscripciones integradas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase D. La Clase D no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General Nº 835.
 - 7.5. Clase E: Las suscripciones integradas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana corresponderán a la Clase E. La Clase E no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General Nº 835.
 - 7.6. Clase F: Cuando con cualquier suscripción integrada en DÓLARES ESTADOUNIDENSES el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor sea superior al equivalente a PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) al tipo de cambio del día de la suscripción, la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase F. La Clase F no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General Nº 835.

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN

1

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

7.7. Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod.: Las suscripciones integradas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES realizadas por personas humanas o sucesiones indivisas (que se hubieran acogido al régimen previsto en los decretos 99/2019 y 116/2020 y suscriben cuotapartes desde la cuenta habilitada para la repatriación conforme lo dispuesto por la Resolución General 828), corresponderán a la Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod. La Clase R Art. 11 Decreto 99/2019 y mod. no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General Nº 835.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión prevista precedentemente, el ADMINISTRADOR podrá determinar que los montos requeridos para las clases indicadas se computen incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico.

- 8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por cualquier sujeto habilitado para tal función conforme las NORMAS. La distribución al público en general de las cuotapartes sólo está autorizada en la República Argentina. La retribución de los sujetos habilitados para realizar la colocación será a cargo del ADMINISTRADOR, salvo que las Normas autoricen una alternativa diferente. El pago de la retribución podrá efectuarse desde las cuentas del FONDO, deduciéndose en ese caso del pago del honorario correspondiente al ADMINISTRADOR.
- 9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones Nº 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA

Adenda al Reglamento de Gestión

1/4

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN № RESFC-2023-22264-APN-DIR#CNV DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023

REGLAMENTO DE GESTIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN Nº RESFC-2020-20685-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL Nº 1143

NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA -O NORMAS ANÁLOGAS-, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

- 10. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
- 11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
- 12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "COMPASS RENTA PLUS II FCI", Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON ÉSTE. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR LA PRESENTE ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.

INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A.S.G.F.C.I. ADMINISTRADOR

BANCO DE VALORES S.A. CUSTODIO

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN

COMPASS RENTA PLUS II FCI

Firma (s) certificada (s) sello Nº

Bs. As.

18 5 2023.





74



2

4

5

9

15

21

24

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS



F 018572314



CULA PLO

Buenos Aires, 18 de Mayo

de 2023 . En mi carácter de escribano

Titular del Registro 1108 de esta Ciudad

CERTIFICO: Que la/s Firmas

que obra/n en el

documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

formaliza simultáneamente por ACTA número 74

del LIBRO

número 76 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

Carmen Rosa GALZERANO, Documento Nacional de Identidad 14.157.891, Cynthia Karina

SILEO, Documento Nacional de Identidad 23.509.386 y Jose Ignacio SAGUN, Documento Nacional

de Identidad 31.813.557; quienes manifiestan actuar en los siguientes caracteres: a) la primera

nombre y representación de la sociedad con domicilio en Carlos Pellegrini 1023 Piso 14 de esta

12 Ciudad denominada "INVESTIS ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD

GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION" (antes "COMPASS ASSET MANAGEMENT

SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION") en el

carácter de Apoderada de la misma, a mérito del Poder General de Administracion que la fuera

otorgado según escritura 185 del 2 de septiembre de 2013 pasada al folio 511 del Registro 27 de

esta Ciudad. De dicho poder surge que: (i) El Estatuto Social constitutivo bajo su anterior

denominación "COMPASS ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD GERENTE

19 DE FONDOS COMUNES DE INVERSION" fue otorgado mediante escritura del 3/2/1998 pasada al

folio 67 del Registro 1404 de esta Ciudad, la que se inscribió en IGJ el 3 de abril de 1998 bajo el N°

193 L° I T°de Sociedades por Acciones; (ii) El cambio de denominación por la actual, fue otorgado

mediante escritura del 11/10/2000 pasada al folio 2330 del citado Registro 1404, la que se inscribió

en IGJ el 20 de octubre de 2000, bajo el número 15772 Libro 12 de Sociedades por Acciones, y (iii)

La Modificación y Reordenamiento de los Estatutos fue otorgada mediante escritura del 16 de marzo

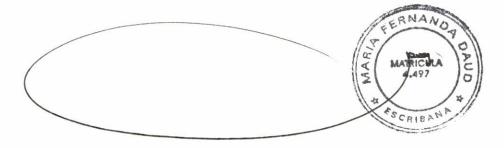
de 2006 pasada al folio 1987 del Registro 1521 de esta Ciudad, inscripta en IGJ el 26 de mayo de





018572314

2006 bajo el número 7810 Libro 31 de Sociedades por Acciones. El Cambio de sede social a la actual, fue resuelto por acta de Directorio número 363 del 11 de abril de 2016, elevada a escritura número 54 del 25 de abril de 2016 pasada al folio 175 del Registro 27 de esta Ciudad, la que se inscribió en IGJ el 9 de junio de 2016 bajo el número 10300 Libro 79 Tomo de Sociedades por Acciones; y b) los dos últimos en nombre y representación de la sociedad con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad denominada "BANCO DE VALORES S.A." (CUIT 30-57612427-5) en el 31 carácter de Apoderados de la misma a merito de los siguientes instrumentos: (i) Poder General otorgado mediante escritura 678 del 4 de agosto de 2011 pasada al folio 2457 del Registro 2084 de esta Ciudad; (ii) Escritura Complementaria de Poder General número 888 del 27 de septiembre de 2011 pasada al folio 3207 del citado Registro 2084 de esta Ciudad; y (iii) Escritura Complementaria de Poder General número 630 del 11 de agosto de 2022 pasada al folio 2531 del mismo Registro 2084 de esta Ciudad. De dichos instrumentos surge que el estatuto social constitutivo de Banco de Valores S.A. fue otorgado mediante escritura del 7 de septiembre de 1977 pasada al folio 4361 del 38 Registro 15 de esta Ciudad e inscripto en el R.P.C el 18/12/78 bajo el Nº 4834 Lº 88 Tº A de S.A. He tenido a la vista la documentación citada de la que surge que los requirentes cuentan con facultades suficientes para este acto. HAGO CONSTAR: a) Que el documento anexo consiste en Addenda a las Clausulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Comun de Inversion COMPASS 42 RENTA PLUS II FCI; y b) Que en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, 43 la identidad de los requirentes se justifica por ser de conocimiento de la Autorizante



49

50

45

46